

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0011 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y MC ARQUITECTOS S.A.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER identificada con NIT No. 800.096.329-1, entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011 vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018 emitida por el Presidente Suplente y ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra la persona jurídica **MC ARQUITECTOS S.A.**, identificada con NIT. No. 830.146.499-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES CABRERA PINZON**, persona mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.087.073, y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar la presente Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 0011 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 23 de febrero de 2021, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 0011 de 2021 con el objeto de realizar *“LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”*, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses y costo total de \$2.108.200.000 incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
2. El día 17 de marzo de 2021 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 0011-2021, con fecha de terminación inicial el día 17 de noviembre de 2021.
3. El alcance del objeto del contrato tiene como finalidad la estructuración financiera, legal y técnica en las fases de prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños de detalle para tres (3) proyectos de infraestructura de salud, en los municipios de Istmina (Chocó), Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño) y Puerto Asís (Putumayo), identificados en los PATR, formulados por los territorios y priorizados por la ART.
4. Manifiesta la supervisión que FINDETER realizó la debida diligencia de la validación de las iniciativas que se entrarían a estructurar en desarrollo del contrato, realizando la verificación de requisitos sectoriales con que se debía contar como la inscripción del proyecto en el documento de red vigente, plan bienal, y REPS, que fue justamente el cumplimiento de dichos requisitos lo que permitió a la ART la elegibilidad y priorización de las tres (3) iniciativas para este sector.
5. Que el contratista de consultoría, el 03 de agosto de 2021 remitió oficio con radicado MCA-592/2021, donde solicitó la suspensión del contrato de consultoría en los siguientes términos:

“(..) El presente proyecto se ha visto afectado en su plazo contractual por una serie de circunstancias que han impedido el desarrollo idóneo de las actividades contractuales y ha retrasado el avance programado inicialmente, por lo cual se ha indispensable tomar una determinación que garantice el equilibrio de las actividades contractuales del contrato y que

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0011 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y MC ARQUITECTOS S.A.

permita a las partes subsanar o superar las circunstancias que han impactado de forma negativa al proyecto de la referencia, de conformidad con los siguientes:

Primero. *Esta Consultoría ha realizado un trabajo arduo en aras de dar pleno cumplimiento con los cronogramas pactados y no alterar los plazos contractuales. (...)*

Segundo. *Que para el día 16 de Julio de 2021, el Gerente del Hospital Local de Puerto Asís, traslada a la Secretaría de Salud Departamental concepto favorable sobre el estudio de capacidad instalada, a fin de tener la viabilidad técnica, con base en el “VOLUMEN: ESTUDIO DE CAPACIDAD INSTALADA PARA LA CONSTRUCCION DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS”.*

Tercero. *Que el 29 de marzo de 2021 se realizó visita técnica al municipio de Puerto Asís para visitar las infraestructuras de salud, recolectar información y revisar los aspectos normativos para poder realizar un diagnóstico inicial de proyecto, al igual que logra obtener la información para la elaboración de Oferta y Demanda – Capacidad instalada y visitar el nuevo predio. Posteriormente una vez analizada y validada la información se procedió a desarrollar el análisis de la capacidad instalada la cual fue presentada y radicada a la E.S.E y Secretaria de salud Municipal el día 20 de mayo de 2021.*

Que realizado el proceso de concertación de la capacidad instalada con la E.S.E. y Secretaria de salud Municipal de Puerto Asís – Putumayo y sin recibir un concepto favorable por parte de estas entidades se acuerda realizar una reunión en territorio con todos interesados el día 18 de junio de 2021, en la que se acordó realizar la actualización de la capacidad instalada con la información que la E.S.E actualizó y reporta hasta la fecha en las diferentes plataformas con fecha de 18 de junio de 2021. Una vez realizada la actualización y realizadas observaciones por parte de la E.S.E; el día 16 de julio de 2021 la gerencia de la E.S.E, el alcalde municipal y la secretaria de salud municipal, radica oficio a la secretaria de salud departamental donde expone concepto favorable de capacidad instalada.

Tercero. *Que para el día 28 de Julio de 2021, el Gerente del Hospital Local de Puerto Asís, acompañado del alcalde Municipal y a su vez la secretaria de Salud, reiteran a la Secretaría de Salud Departamental, el concepto favorable sobre la capacidad instalada. (sic) ...*

Cuarto: *Que para el proyecto de Santa Bárbara de Iscuandé – Nariño, se realizó presentación y acompañamiento con la E.S.E y municipio de la capacidad instalada, realizando todas las modificaciones y/o requerimientos solicitados, que el 3 de junio de 2021 se recibe inicialmente oficio de aprobación a la capacidad instalada por parte de la Alcaldesa, Secretaria de Salud Municipal (Dirección Local de Salud) y la gerencia de la E.S.E. Aun así se presentan más observaciones y solicitud de integrar el servicio de internación e imagenología por parte de la E.S.E; la consultoría realiza los comentarios pertinentes y se recibe un nuevo documento con fecha 21 de junio de 2021, por parte de la gerencia de la ESE en el que certifica que la capacidad instalada fue discutido con la firma consultora y el instituto departamental de salud de Nariño, quedando de acuerdo en su contenido, mediante este oficio es radicado en la Secretaria de Salud Departamental para su revisión y concertación con MSPS.*

Del 21 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021, el departamento ha realizado observaciones de forma al documento de capacidad instalada, este es radicado al departamento nuevamente por la E.S.E mediante oficio de fecha 15 de julio de 2021, a la fecha de la presente solicitud, el departamento sigue realizando observaciones de forma al documento, observaciones que no representan cambios en la capacidad instalada presentada y que afectan el proceso y tiempos contractuales.

(...)

SOLICITUD.

Por lo expuesto en la parte motiva, solicitamos:

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0011 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y MC ARQUITECTOS S.A.

Primero. Suspender el presente contrato por un término inicial de 30 días calendario mientras medie objetividad por los entes gubernamentales en la aprobación de capacidad del mentado hospital teniendo en cuenta que estos son tiempo que depende de un tercero.

Segundo. En el evento que se suscriba el acuerdo accesorio entre las partes, sostenemos que obedece a hechos exógenos a nuestras obligaciones contractuales.

Es de anotar que esta suspensión no generará gastos adicionales al contrato (...)"

6. Que el 6 de agosto de 2021, mediante comunicación INTDI-IMG2021-065-2021 la Interventoría presenta su pronunciamiento sobre la comunicación del Consultor, en los siguientes términos: "(...) esta solicitud se basa en el proceso de revisión y aprobación a la concertación de la capacidad instalada de los tres proyectos, la cual surte los mismos procesos de aprobación por parte de la E.S.E, Secretarías de salud Municipal y Departamental, quien a su vez realiza la respectiva gestión con el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.

g) Que para el proceso de concertación de la capacidad instalada, este debe obedecer a un trámite establecido y obtener aprobación de las entidades territoriales así:

1. Obtener aprobación y concertación de la capacidad instalada por parte de la Empresa Social del Estado – E.S.E
2. Obtener aprobación y concertación de la capacidad instalada por parte de la Secretaria de Salud Municipal.
3. Obtener aprobación y concertación de la capacidad instalada por parte de la Secretaria de Salud Departamental
4. Obtener aprobación y concertación de la capacidad instalada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.
5. Una vez culminados estos pasos se deberá actualizar el PMA según la capacidad instalada concertada entre las partes y solicitar revisión con el departamento de infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.

(...)

2. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

(...)

En este sentido el contratista solicitó a la interventoría y a Findeter suspender el presente contrato (0011 de 2021) por un término inicial de treinta (30) días calendario mientras media objetividad por los entes gubernamentales en la concertación de la capacidad instalada de los proyectos expuestos.

La aprobación de la suspensión por ningún motivo conllevara a costos adicionales de la consultoría. (...)"

7. Que el 25 de agosto de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

"(...) CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

(...)

Ahora bien, según ha sido informado en reuniones llevadas a cabo con el MSPS y la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo, el proyecto a estructurar debe corresponder con el que se encuentra aprobado en el Documento de red

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0011 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y MC ARQUITECTOS S.A.

vigente (baja complejidad) de lo contrario este será rechazado. Incluso desde la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo se ha manifestado que una actualización al documento de red no podrá ser hasta antes del año 2024; actividad que entre otras cosas, depende única y exclusivamente del departamento, y que superaría los tiempos de ejecución de este contrato.

(...)

A pesar de que desde el día 20 de mayo de 2021 se cumplió con las entregas establecidas y se inició la concertación con las entidades territoriales, no ha sido posible conciliar la capacidad instalada del proyecto de Puerto Asís, dado que se mantienen expectativas superiores a las del alcance de este Convenio y que nos impiden avanzar en la elaboración de los productos de la Etapa II – 7 al 23 encaminados al desarrollo de ingenierías.

Debido a que no se cuenta con la aprobación de la capacidad instalada que permita el cierre de la Etapa I, FINDETER se encuentra adelantando la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, toda vez, que no puede ser imputable a los contratistas, o a esta entidad, los pronunciamientos indefinidos por parte de terceros sobre este aspecto. (...)

8. Que la partes del contrato acordaron la posibilidad de la suspensión de este en la Cláusula Trigésima - Suspensión: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación. (...)”, así mismo; la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
9. Que la presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 163 del 26/08/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Suspender la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0011 de 2021 hasta por el término de Treinta (30) días calendarios. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El CONSULTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0011 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y MC ARQUITECTOS S.A.

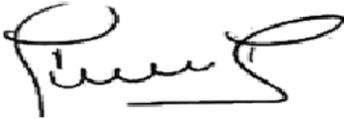
CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del CONSULTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0011 de 2021 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 31 días del mes de agosto de 2021

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal

POR EL CONSULTOR



MARIO ANDRÉS CABRERA PINZON
Representante Legal.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Abogado Dirección de Contratación.
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.*